

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Comandante D. Rodrigo Manso de Zúñiga.—Imaginaria.—Otro D. Bernardino Herrarte.—Hospital y provisiones.—Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos.—Núm. 4. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

Deseando el Ayuntamiento de esta Ciudad facilitar la toma de aguas potables para el interior de las fincas, á todos los propietarios de las mismas que lo soliciten, sin reservarse el esclusivo derecho de servir el material necesario de tubería, grifos, contadores etc. para dicha toma de agua; ha acordado en sesion extraordinaria celebrada el dia 2 del presente mes, adiccionar una cláusula al artículo 7.º del Reglamento para el uso público, gratuito y á domicilio privado, mediante retribucion, de las aguas del canal de Carriedo, y como consecuencia de esta adiccion, hacer una pequeña reforma en el artículo 33 del mismo Reglamento, quedando redactados aquellos, en la forma siguiente:

Art. 7.º La toma de agua sea cualquiera la forma en que se haga, y la colocacion y suministro de la tubería, llaves, grifos y piezas necesarias para conducirla desde la tubería general hasta la caja de aforo, el contador ó los grifos en el sistema de caño libre, se harán por los empleados del Ayuntamiento de la traida de aguas, satisfaciendo el interesado su coste en todos los casos, segun tarifa.

El resto de las obras, las hará el interesado bajo la inspeccion de los dependientes del Ayuntamiento ó se harán por estos abonando los interesados lo que importen.

No obstante lo establecido, los peticionarios podrán facilitar todos ó parte de los materiales necesarios para el establecimiento de su concesion; debiendo ser todos, reconocidos y admitidos por el Ingeniero director de las obras, no incluyéndose por lo tanto en la cuenta del costo de la concesion, el valor de dichos materiales.

Art. 33. Los materiales que no fuesen facilitados por los peticionarios y la mano de obra necesarias para el suministro del agua para el servicio particular, se abonarán con arreglo á tarifa que se publicará tan pronto como se disponga de los efectos que son necesarios y deben ser encargados á Europa; pudiendo en el ínterin, establecerse las concesiones que se pidieran, si hubiera materiales haciendo los abonos de los mismos á precio de plaza y la mano de obra segun cuentas correspondientes presentadas por la Direccion facultativa de las obras.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Municipio se inserta en la «Gaceta oficial», para conocimiento de las personas á quienes puedan interesar.

Manila 4 de Diciembre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

El Teniente Coronel Comandante 1.º Jefe accidental del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en el Cuartel de la Luneta, á las ocho de la mañana del dia 9 del corriente mes, al objeto de contratar 800 pares de zapatos, 806 blusas de rayadillo con bocas mangas, cuello y hombreras de grana y 1,612 pantalones blancos, ante la Junta económica de dicho Cuerpo, y bajo mi presidencia con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Comandancia de este Regimiento de ocho á doce de la mañana de todos los dias no festivos.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se espresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente, y del documento que acredite su actitud legal para contratar. Manila 2 de Diciembre de 1884.—Emilio Salvá.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que sea) se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (.....) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito, exigido como garantía en las condiciones..... del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 12, 129, 12.140, 12.141 y 12.142 de la 3.ª Serie, de fechas 7 de Octubre del presente año, y expedidos á favor de Martin V. Domingo, vecino de Bulacan, con cédula personal de 9.ª clase núm. 27; de la importancia respectivamente de veinte, setenta y cinco, ciento setenta y sesenta pesos cada uno, se han extraviado segun manifestacion del mismo: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presente el interesado en esta oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquel, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 3 de Diciembre de 1884.—Fernando Muñoz. 1

Relacion de las alhajas empeñadas en el mes de Octubre de 1883 que por no haber sido rescatadas ni haberse renovado su empeño, se venderán en pública subasta en la sala de Almonedas de este Establecimiento por el tipo de sus respectivos avalúos, en los dias 10, 11 y 12 del presente mes desde las 10 á las 12 de la mañana, con inclusion de 5 lotes, cuya venta han solicitado las respectivas interesadas, cuyas alhajas están todas de manifiesto desde esta fecha en las oficinas de este Monte de Piedad, para que puedan ser vistas por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Lotes.		Pesos.	Cs.
1	Un cairel con su llave, mosqueton y gancho de oro. T. núm. 6574.	4	64
2	Un aderezo de oro con perlititas, compuesto		

Lotes.		Pesos	Gs.
	de una peineta, un par de clavos, un par aretes, un alfiler, una sortija y otra id de id. con un diamante mellado y siete diamantitos. T. núm. 6597.	23	20
3	Una plancha de oro con esmalte adorno de un eracifijo. T. núm. 6603.	9	28
4	Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de id. con doce perlititas y un rosario de id. y asabache con su lazo y cruz de id. T. núm. 6606.	6	96
5	Un rosario de oro á feligranado y perlititas imitadas sin lazo ni cruz. T. núm. 6615.	3	48
6	Una sortija de oro con un brillante solitario. T. núm. 6649.	232	»
7	Dos sortijas de oro con dos brillantes solitarios. T. núm. 6650.	232	»
8	Un par aretes de oro con doce perlas y una sortija de id. con tres id. T. núm. 6662.	11	60
9	Una sortija de oro con un diamante y chispitas de id. T. núm. 6663.	6	96
10	Dos botones de oro con dos diamantes. T. núm. 6664.	8	12
11	Tres botones de oro, dos de ellos con perlititas. T. núm. 6670.	1	16
12	Dos botones de tumbaga y un id. de doblé. T. núm. 6688.	1	16
13	Un par aretes de oro con perlas. T. número. 6689.	3	48
14	Una sortija de oro esmaltado con brillantitos. T. núm. 6695.	13	92
15	Una peineta de oro y carey con azabache, un guardapelo de id. con tres záfiras y tres perlititas y un par de criollas de id. T. número. 6722.	8	12
16	Tres sortijas de oro, dos de ellos con un rubí y ocho brillantitos. T. núm. 6730.	18	56
17	Cuatro monedas de oro de 5 pesos, cuatro id. de id. de 2 id. y cuatro id. de id. de un id. id. T. núm. 6739.	30	»
18	Seis cucharas de plata desiguales. T. núm. 6772.	8	12
19	Un alfiler de oro sin aguja con siete perlas y tres perlititas y dos botones de id. con dos perlas. T. núm. 6788.	4	64
20	Un rosario de oro á feligranado y perlititas imitadas con su lazo y cruz de id. T. núm. 9789.	4	64
21	Una peineta de carey con oro y un par de criollas de id. T. núm. 6806.	1	16
22	Un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de tumbaga. T. núm. 6808.	3	48
23	Un reloj de plata dorada núm 32820. T. núm. 6835.	2	32
24	Una sortija de oro rota con tres perlas. T. núm. 6861.	2	32
25	Un antejo de tumbaga con su cristal. T. núm. 6867.	1	16
26	Un rosario de oro y avalorio con su lazo y relicario de plata. T. núm. 6868.	1	16
27	Siete sortijas de oro, dos de ellas con dos perlas. T. núm. 6869.	29	»
28	Un rosario de oro á feligranado con su lazo y cruz de id. T. núm. 6896.	8	12
29	Un cairel con su guardapelo, llave y mosqueton de oro. T. núm. 6904.	16	24
30	Un alfiler de oro. T. núm. 6925.	1	16
31	Un rosario pequeño de oro y avalorio y una sortija de oro con una perla. T. núm. 6940.	2	32
32	Una sortija de oro con cuatro brillantitos. T. núm. 6958.	11	60
33	Una cadena con su lazo y cruz de oro. T. núm. 7017.	6	96

Lotes.	Pesos. Cs.	Lotes.	Pesos. Cs.
34 Una sortija de oro con un diamantito. T. núm. 7025.	3 48	aretas de id. con diez perlas y seis perlitas, una sortija de id. con un topacio y dos pares de criolas de id. pequeñas, una de ellas con seis perlitas. T. núm. 7456.	10 44
35 Medio aderezo de oro y coral, rubís y perlitas compuesto de un prendedor y un par de pendientes. T. núm. 7050.	9 28	70 Un rosario de oro de contar. T. núm. 7466.	13 92
36 Un par aretes de oro con nácar y otro id. de tumbaga pequeño. T. núm. 7053.	1 16	71 Dos rosarios de oro y coral con sus lazos de id. un relicario de id. y otro id. de tumbaga, un par aretes de oro y otro id. de tumbaga. T. núm. 7482.	9 28
37 Dos rosarios a feligranadas una de ellas con perlitas imitadas sin lazos ni relicarios. T. núm. 7064.	13 92	72 Una sortija de oro con tres brillantes de color. T. núm. 7483.	29 »
38 Una sortija de oro con tres perlitas. T. núm. 7082.	2 32	73 Una peineta de carey con oro. T. núm. 7485.	1 16
39 Una sortija de oro pequeña con dos perlitas, un boton de id. con una piedra de color, un par aretes de tumbaga, una sortija de id. y un rosario de chireta con su lazo de tumbaga y cruz de camagon con adornos de id. T. núm. 7084.	2 32	74 Un alfiler de oro esmaltado con once brillantes pequeño. T. núm. 7508.	63 80
40 Dos sortijas de oro con un diamante y tres perlitas. T. núm. 7101.	11 60	75 Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de id. y coral. T. núm. 7514.	2 32
41 Cuatro pedazos de plata adornos de un crucifijo, un alfiler de oro con siete perlas y tres perlitas, una sortija de id. con siete perlitas y una orquilla de id. con cobre y pelo. T. núm. 7102.	5 80	76 Una sortija de oro con siete perlitas. T. núm. 7515.	2 32
42 Un clavo de oro en forma de mariposa con una perla y una sortija de id. con ocho perlitas. T. núm. 7147.	4 64	77 Un par aretes de tumbaga y una sortija de id. T. núm. 7519.	1 16
43 Una sortija de oro con un brillante con jardin. T. núm. 7151.	34 80	78 Un par aretes de oro con diez perlas. T. núm. 7541.	2 32
44 Un par aretes de oro y pelo y un par id. de tumbaga. T. núm. 7167.	1 16	79 Un par aretes de oro con 10 perlas y dos perlitas dos botones de id. con dos perlas y una sortija de id. con seis perlitas. T. núm. 7546.	10 44
45 Una hevilla de oro y un boton de id. con siete perlitas. T. núm. 7175.	3 48	80 Un alfiler de oro con once perlitas. T. núm. 7569.	2 32
46 Tres sortijas de oro con tres brillantes, dos brillantitos y tres perlas. T. núm. 7223.	29 »	81 Un par aretes de oro con diez perlas y seis perlitas. T. núm. 7585.	5 80
47 Un par aretes de oro. T. núm. 7256.	1 16	82 Un rosario con su lazo y cruz de oro. T. núm. 7588.	11 60
48 Un par aretes de oro con turquesas imitadas y cuatro botones de id. T. núm. 7284.	2 32	83 Una peineta de oro con perlas pequeñas y perlitas. T. núm. 7597.	6 96
49 Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 7290.	1 16	84 Tres botones de oro con tres perlas y una sortija de id. con tres id. T. núm. 7610.	6 96
50 Un par aretes de oro con diez perlas y dos perlitas y una sortija de id. con tres perlas. T. núm. 7296.	4 64	85 Un aderezo de oro y coral, compuesto de una peineta, un par de clavos, y un par de pendientes y un alfiler. T. núm. 7613.	2 32
51 Un par aretes de oro con diez perlas y diez perlitas y un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de id. T. núm. 7302.	9 28	86 Dos cadenas con sus lazos, cruz y relicario de oro, un rosario de id. y venturina con su lazo y relicario de id. un par de clavos de id. con perlitas y un alfiler de plata con 9 brillantes. T. núm. 7614.	116 »
52 Una peineta de carey con oro descompuesta, un par aretes de id. con topacio, un par de broqueles de id. con coral, una agujilla de tumbaga y una sortija de id. T. núm. 7325.	3 48	87 Una peineta de oro y carey con perlas y perlitas T. núm. 7621.	2 32
53 Un alfiler de oro con perlas y perlitas, un par de clavos de id. id., una sortija de id. y un rosario con su lazo y relicario de id. T. núm. 7328.	23 20	88 Una peineta de carey con oro, un rosario de id. y coral con su lazo y relicario de id. y una sortija de id. con un brillante. T. núm. 7622.	58 »
54 Un par aretes de tumbaga pequeña, un par agujillas de oro, cobre y pelo y un rosario de oro con su lazo roto. T. número. 7330.	5 80	89 Un par de pendientes de oro con dos topacios. T. núm. 7624.	2 32
55 Una peineta de carey con oro T. núm. 7350.	1 16	90 Seis botones de oro. T. núm. 7626.	2 32
56 Una peineta de oro con cinco perlas y perlitas y un par de broqueles de id. con catorce perlitas. T. núm. 7351.	10 44	91 Una sortija de oro con un brillante con jardin. T. núm. 9795.	20 60
57 Una sortija de oro con tres perlas. T. núm. 7360.	2 16	92 Un pié de broquel de oro con un brillante solitario y un diamantito. T. núm. 9859.	123 »
58 Un par de broqueles de oro con seis piedras de color, una cruz de id. rota con cinco piedras de id. un par aretes de id. un aro de id., una aguja de un alfiler y una pulsera de id. con niquel. T. núm. 7361.	9 28	93 Un pié de broquel de oro con un brillante solitario y un diamantito. T. núm. 9860.	123 »
59 Una peineta de carey con oro y un par aretes de tumbaga. T. núm. 7367.	1 16	94 Dos peinetas de carey con oro y una sortija de tumbaga. T. núm. 13.554.	2 32
60 Una sortija de oro con tres perlitas. T. núm. 7389.	1 16	95 Un guardapelo de oro esmaltado. T. núm. 15.422.	2 32
61 Un par aretes de oro con seis perlas y doce perlitas cada uno. T. núm. 7394.	2 32	Manila 3 de Diciembre de 1884.—Dr. Manuel Marzano, Consejero Secretario interino.	
62 Un alfiler de plata con una tablilla y diamantitos, una sortija de id. con una piedra imitada y dos id. con un topacio y perlitas. T. núm. 7406.	9 28	SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.	
63 Una sortija de oro con un diamante. T. núm. 7410.	11 60	El dia 26 del actual á las diez en punto de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Lepanto, la venta de un camarin de depósito de tabaco casa de los celadores del mismo y correspondiente terreno, situado en Tiagan de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de esta Capital» núm. 282 de fecha 10 de Octubre último.	
64 Un par aretes de oro sin piedra, dos sortijas de id. sin piedra, un pedacito de id. un diamante pequeño y dos diamantitos sueltos, una tablilla y cuatro chispitas de brillantes sueltos. T. núm. 7433.	6 96	La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.	
65 Un alfiler de plata con un brillante, 24 brillantitos y dos diamantitos y tres botones de oro con tres brillantes. T. núm. 7434.	150 80	Manila 2 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.	
66 Una sortija de oro con un coral. T. núm. 7438.	1 16	SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.	
67 Un rosario con su lazo y relicario de oro. T. núm. 7449.	9 28	Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos noventa y siete pesos cincuenta y ocho céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 167 de fecha 14 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá	
68 Dos saltas de amas de oro á feligranado. T. núm. 7454.	16 24	lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.	
69 Una peineta de carey con oro, un par		Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.	

lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de 4.º grupo de la provincia de Albay bajo el tipo en progresion ascendente de 227 pesos y 79 céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 170 de fecha 17 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar en la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de los nipales de propios del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga con la reduccion de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de 656 pesos diez céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 121 de fecha 3 de Mayo del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos cinco pesos siete céntimos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 168 de fecha quince de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.º grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 180 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Diciembre próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Noviembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 3.º grupo de la provincia de Tayabas aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 180 pesos anuales.
2.º El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma de los conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

No se admitirá como licitador persona alguna que no sea para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Gaja de los depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre subasta, la suma de 27 pesos equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retirará el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y se habrá de endosarse á favor de la Dirección general de Administración Civil.

Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, la cual se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores podrán retirar sus pliegos, los cuales se numerarán por el orden que se recibieren y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomará nota de ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere retirado, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá al acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral en la que los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número nominal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así lo verifican, renuncian su derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que se leen para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que se tenga efecto en el término de diez días, contados desde el momento en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, en arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la fianza del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel el perjuicio que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargar bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aque- no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ejemplares á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motive.

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se pagará precisamente en plata ú oro por trimestres anticipados.

El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacará de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto comprometerá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en el párrafo anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego las funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arriendo se verifique por Administración.

El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto en que debe constituirse el mercado, y las playas, muelles y rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato y producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en el artículo 12.

Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los camarines ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por los que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificaren tiendas en los mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia y los tapanos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerman en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas, y por

consecuente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefe de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapanos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista, tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefe de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinión del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.—Vargas.

TARIFA DE DERECHOS.

1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará asimismo, con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcación semejante diez cuartos, también diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 19 de Noviembre de 1884.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el tér-

mino de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Tayabas por la cantidad de..... pesos..... anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 27 pesos.
Fecha y firma. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 18 del entrante Diciembre á las nueve y media de su mañana, se sacará á licitación pública el suministro de cuatro lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 15 de Noviembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Secretaría de la Comandancia general de Marina.—Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los cuatro lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta del Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo extendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lot description and Price. Lot 1: 22'08 pesos. Lot 2: 16'78 pesos. Lot 3: 14'52 pesos. Lot 4: 25'42 pesos.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieren en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lot description and Price. Lot 1: 41'17 pesos. Lot 2: 33'57 pesos. Lot 3: 29'04 pesos. Lot 4: 59'84 pesos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías por duplicadas redactadas segun el modelo núm. 8.º que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio, ó desde el otorgamiento de la escritura si esta hubiese lugar.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p. del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicio que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los 10 días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el Contratista para uso de las oficinas cuando mas á los 15 días del otorgamiento de la escritura. Por cada día de demora multa de cinco pesos.

En el caso de que el importe de alguno ó algunos de los lotes que se adjudiquen no alcance á la suma de 1500 pesos, se eximirá al rematante de la obligación de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, como también el documento que justifique la imposición de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

14. Además de las condiciones expresadas, regiran para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 25 de Octubre de 1884.—El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Manuel Siyar y Cañas.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm.... de (fecha.....) para contratar efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion-unida al mismo, (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio último, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad.	Clase de unidad.	Importe.	
		Precio.	Ps. Cent.
LOTE NUM. 1.			
200'	M. Guindaleza ordinaria alqui- tranada de 2.ª de 116 mjm. con peso aproximado de 200' Kgmos.	0'60	120' 0
583'	» Lona marca O.	0'43	250'69
55'	Kg. Hilo de cáñamo ordinario ó de velas.	0'90	49'50
24'	» Meollar blanco	0'90	21'60
			441'79
LOTE NÚM. 2.			
195'	Kg. Cuero curtido ó suela.	1'68	327'60
5'	» Idem corregel.	1'62	8'10
			335'70
LOTE NÚM. 3.			
421'	N.º Esportones.	0'69	290'49
LOTE NUM. 4.			
7	N.º Banquetas con asiento de regillas.	1'	7' 0
11	» Cubos con arcos y asas de hierro.	2'25	24'75
32	» Sillas de narra con asiento de regilla.	2'	64' 0
2	» Sillones de brazo de id. con id. de id.	3'	6' 0
1	» Manta de lana para enfer- meria.	2'20	2'20
10	» Toballas de algodón.	0'40	4' 0
119	» Cucharas de peltre.	0'08	9'52
2	» Alicates de punta.	0'30	0'60
1	» Azada ó azadon de hierro.	3'40	3'40
19	» Bolos.	1'	19' 0
13	» Bombillas de patente.	5'	65' 0
2	» Catracas ó rachas.	5'50	11' 0
2	» Hachas de hierro.	1'50	3' 0
2	» Hierros sencillos para cepillos.	0'20	0'40
15	» Martillos de hierro de bola.	1'50	22'50
2	» Piedras de amolar inglesas.	35'	70' 0
6	» Tornillos de mano llamados tambien antenallas.	0'75	4'50
62	» Ladrillos de patente ó aspe- rones para limpieza.	0'20	12'40
3	» Palanganas ó aljofainas de pedernal ó loza.	1'30	3'90
146	» Platos de loza soperos.	0'15	21'90
4	» Quinqués de cristal para gas con sus tubos.	1'	4' 0
8	» Tubos de cristal para rever- beros.	0'18	1'44
2.900	» Pebetes.	0'32	9'28

2	P.º Baldes ó gamusa.	0'93	1'86
149	Pg. Tela de esmeril.	0'05	7'45
46	» Papel de arena ó esmeril para lijar.	0'037	1'70
560	» Idem de estraza.	0'12 b.	0'67
1.365	» Idem blanco ordinario.	0'01	13'65
48	» Idem de marca y marquilla de 1,00 m. largo, 0'76 m. an- cho y según muestra.	0'57	27'36
35	M. Idem tela para calcar de 1,00 auncho y según muestra.	0'60	21' 0
59	Kg. Algodon para torcidas.	0'95	56'05
0'500	» Esponjas ordinarias.	3'72	1'86
2'230	» Hilas informes.	2'75	6'13
3'	» Pelo de animales.	0'30	0'90
			508'42

Condiciones facultativas.

Guindaleza ordinaria de 2.ª Debe ser de buena calidad y estar bien colchada y rastrillada de la mena que se pide que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilogramos conteniendo muy poco alquitrán y estar en perfecto estado de conservación en la parte exterior.

Lona marca O.—Debe ser un tejido de hilo de cáñamo de bastante consistencia y cohesión siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde á la trama debe suspender 9 kilogramos á lo largo de una vara ó sea 82 cm. La tela tendrá 60 cm. de ancho y el peso que corresponde á cada metro es el de 0'560 kilogramos.

Hilo de cáñamo ordinario, ó de velas.—Debe ser de calidad superior, bien torcido y de un grueso constante que no pase de un milímetro.

Meollar blanco.—Debe estar bien colchado y rastrillado uniforme su mena en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilogramos.

Cuero curtido ó zuela.—Cuero corregel.—Debe estar bien seco y curtido, presentando al cortarlo un tejido tan compacto y cerrado, que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de la carnasa, deberá ser perfectamente igual en todo el cuero, sin presentar cortaduras, tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

Esportones.—Deben ser de superior calidad y su diámetro de boca es de 60 cm. y 35 id. de alto y tener las astas hechas firmes en el fondo, con arreglo á modelo.

Taburetes ó banquetas.—Serán de la mejor calidad y semejantes al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Cubos con arcos y asas de hierro.—Deben ser de guijo, las puntas de las duelas hechas con esmero para evitar salidas y tener dos arcos de flejes de hierro y una asa.

Sillas de narra.—Sillones de brazo de narra.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo á los precios señalados.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepción teniendo el peso 1'050 kilogramos por lo menos, de largo 1'82 m. y de ancho 1'37 m., teniendo tres fajas encarnadas y distantes por cada extremo, un decímetro, siendo cada uno del ancho de 29 mjm. y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mjm.

Toballas de algodón.—Bombillas de patente.—Algodon para torcidas.—Baldes ó gamusa.—Ladrillos de patente.—Papel de estraza.—Tubos de cristal.—Serán de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Cucharas de peltre.—Platos soperos.—Deben sujetarse, á reconocimiento, correspondiendo al precio señalado.

Las herramientas.—Serán de la marca reconocidamente acreditada y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Piedras de amolar inglesa.—Debe ser de hoja gruesa compacta, de grano fino y aspecto untuoso.

Palanganas ó aljofainas.—Deben sujetarse á reconoci- miento, correspondiendo al precio señalado.

Quinqués de cristal.—Serán de cristal con el fondo plano para que pueda descansarse sobre cualquier parte y de torcida circular, correspondiendo su valor al precio que se le señala.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Papel de arena y tela de esmeril.—Frotado fuertemen- te con los dedos, no deberán saltar los granos de arena.

Papel blanco ordinario.—Será bien terso, blanco y sin rebarbas.

El papel de marca y marquilla y papel tela para calcar deberán ser de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en este Arsenal.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entrefi- nas con los poros chicos y muy aproximados, siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena tierra ú otras sustancias y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

Hilas informes.—En estas hilas no deben estar col- chados los hilos paralelamente y deben ser un poco mas grueso que en las hilas finas, no debiendo tener olor, ni color, ni tampoco humedad alguna.

Pelo de animales, debe estar bien seco y limpio y de una longitud superior de 2 decímetros y de un grueso conveniente.

El plazo para la entrega será de treinta días contados desde la fecha de la adjudicación y quince para reponer lo rechazado. Arsenal de Cavite 25 de Octubre de 1884. El Contador de Acopios, Juan Fuertes.—V.º B.º. Comisario del Arsenal, Manuel Siyar y Cañas. Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

Providencias judiciales.

Don Antonio García Gimenez, Juez de primera instancia accidental de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en actual ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los infrascritos testigos acompañados certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente igorrota llamada Malayyu, natural y vecina de la ranchería de Buyabuyan del Territorio de Quilangan de esta provincia, madre del muchacho indio Dinuan, para que dentro del término de nueve días á contar desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado á prestar declaración y mostrarse ó no parte como agraviada en la causa núm. 633, que actualmente instruyo contra Policiano Lumidao y otros por sustracción de menores apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bayombong á 20 de Noviembre de 1884.—Antonio García.—Por mandado de su Sría., Anselmo Ambatali, Leodegario Basilio.

Don Carlos Teruel Llistosella, Alférez fiscal de segunda Compañía del Regimiento de Infantería de Visayas núm. 5.

Habiendo ausentado de la plaza de Manila soldado de la quinta Compañía de dicho Regimiento Apolonio Pereira Crispino, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion cometida el día 2 de Octubre del corriente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por precepto al referido soldado, señalándole la casa del Apoderado general del Cuerpo, sita en la calle Cabildo núm. 49, donde deberá presentarse, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 4 de Noviembre de 1884.—Carlos Teruel

Habiéndose ausentado de la plaza de Manila, soldado de la 5.ª Compañía de dicho Regimiento, Apolonio Pereira Crispino á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el día 2 de Octubre del corriente año.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por precepto al referido soldado, señalándole la casa del Apoderado general del Cuerpo, sita en la calle Cabildo número 49, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos y en caso de no presentarse en el plazo señalado seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Joló 14 de Noviembre de 1884.—Carlos Teruel

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor y Jefe de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano actuuario doy fé.

Por el presente se cita y emplaza á los nombrados Venancio de los Angeles y Martin Santoles, tripulantes que fueron del vapor correo «Rómulus», á fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Manila» para declarar en la causa núm. 321, que se sigue en este dicho Juzgado contra Toribio Ordañes por resistencia á los agentes de autoridad bajo apercibimiento de que en otro caso, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Albay á 15 de Noviembre de 1884.—Joaquin Beneyto.—Por mandado de su Sría., Pascual Imperial.